

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

## RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA N°

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00302-  
\*\*\*\*\*-\* del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 14.235 tiene por objeto la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen;

Que la referida ley que regula el juego on line, en su artículo 9º determina que la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe es la autoridad de aplicación, y su Decreto reglamentario N.º 562/24 detalla que en ese rol, esta Caja tendrá a su cargo: "c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciatarios;... f) El control de los Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad fijados en el artículo 12º de la Ley;... h) Homologar o exigir la adecuación de las actuales plataformas tecnológicas utilizadas por los licenciatarios de los juegos de azar en línea, conforme se establece en el artículo 21º de la Ley";

Que asimismo, el artículo 10º de la ley N.º 14.235 determina que la autoridad de aplicación, a los fines de control y fiscalización deberá prever "i) la puesta en funcionamiento de un mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

contemple un dispositivo de alertas tempranas de operaciones sospechosas o inusuales” y su Decreto reglamentario N.º 562/24 establece respecto a ese inciso que “inc. i) Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley N.º 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. La Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los licenciatarios a los fines de efectuar el control en línea.”;

Que por su parte, el artículo 12º de Ley N.º 14.235 dispone “La Autoridad de Aplicación deberá asegurar Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad que garanticen Parámetros de Fiabilidad y Garantía de Nivel de Operación, y disponibilidad permanente del servicio según certificaciones y estándares de calidad exigidas internacionalmente. En particular, la adhesión a normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 (Sistema de Seguridad de la Información que asegure confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas y aplicaciones; y Sistema de Gestión de Calidad).”;

Que frente a las actividades de control descriptas a cargo de esta Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe como autoridad de aplicación de las Leyes N.º 14.235 y 11.998, resulta necesario asegurar el correcto funcionamiento de todos los aspectos técnicos participes, y por ello se

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”

considera conveniente establecer la obligatoriedad de su certificación por parte de Laboratorios especializados;

Que en consideración a la importancia que presenta la labor desarrollada por estos Laboratorios Certificadores, deviene procedente su examen por parte de esta Autoridad de Aplicación, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control, resultando asimismo de utilidad la estandarización de los certificados y/o documentación por ellos expedidos;

Que, en el contexto antes referido, se considera conveniente la creación de un Registro de Laboratorios Certificadores de todas aquellas personas jurídicas nacionales o extranjeras que estén interesados en hacer pruebas, ensayos y la consecuente obtención de la certificación en cumplimiento de los estándares técnicos adoptados por esa Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Casinos y Bingos, la Dirección \*\*\*\*\* y la Dirección General de Asesoría Jurídica;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N.º 14.235 y en la ley N.º 11.998;

**POR ELLO:**

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe", el que funcionará bajo la órbita de la Dirección General de Casinos y Bingos Sistemas

*Direcc. focal de  
Auditoría Interus... - a  
DGAI*

*Se fue  
firmado  
por  
Delicia  
Dolores  
Carriz*

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar los requisitos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción o futura renovación en el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe", que como Anexo I y Anexo II forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer la validez solo de aquellos Certificados de Laboratorios Certificadores, inscriptos en el Registro creado por la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Determinar la vigencia de la presente a los \*\*\* días de efectuada la publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"